

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original de la hipoteca y los títulos ejecutivos-pagarés aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día jueves 19 de agosto del 2021. Los cuales se encuentran en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca
Demandante	Jonatan Cárdenas Arbeláez
Demandado	Guillermo León Hurtado Guisao y Lucía Vélez Tobón
Radicado	05001-40-03-013-2021-00065-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1877
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir y los demandados, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con garantía real – Hipoteca** instaurado por **Jonatan Cárdenas Arbeláez** en contra de **Guillermo León Hurtado Guisao y Lucía Vélez Tobón**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 01 de marzo de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5475837**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 191 del 01 de marzo de 2021.

Tercero: Por cuanto la solicitud de terminación fue suscrita de común acuerdo por todas las partes, se acepta renuncia a términos de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Cuarto: Conforme lo anterior, se incorporan sin trámite las constancias de notificación de la parte demandada.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 146 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE AGOSTO DE
2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dfe72d1e0b1ae9ed9fe6f7ea9c2a8cb0eb86fae4933f5e0d563880cd67d6d96
Documento generado en 27/08/2021 04:27:26 PM

Terminación por pago 05001 40 03 013 2021-00065 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>